

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

PROCESO: VERBAL- RESPONSABILIDAD MÉDICA
RADICADO: 13001310300220180028800
DEMANDANTE: EMILUZ GONZALEZ VERGARA Y OTROS
DEMANDADO: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA Y OTROS

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, al despacho el presente proceso en el cual se resolvió recurso de reposición frente al auto de fecha 02 de septiembre de 2021 que fijó fecha para audiencia y decretó las pruebas a practicar. Sírvase proveer.

Cartagena D. T. y C., 24 de mayo de 2022.


NOREIDIS BERMUDEZ LUGO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO. Cartagena D. T. y C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, lo procedente en este momento es fijar audiencia concentrada de que trata el art. 372 y 373 del C.G.P, advirtiéndole a las partes y apoderados, que la misma se llevara a cabo de manera virtual, para lo cual deberán proporcionar previamente cuenta de correo actualizada, de todas las personas que deban concurrir a la diligencia, en la cual se le estará remitiendo el respectivo enlace o link para vincularse a la misma.

Se le informa a las partes y sus apoderados, que los memoriales deberán ser radicados exclusivamente y en horario hábil, al correo electrónico de este despacho. j02cctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Así las cosas, El JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA:

RESUELVE:

PRIMERO: Señálese el día 8 de junio de 2022, a las 9:00 a.m. para llevar a cabo audiencia inicial que trata el art. **372 del C.G.P.**, para lo cual se previene a las partes de las consecuencias de su inasistencia, quienes deben concurrir a rendir interrogatorio, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia, se advierte estas deben concurrir con sus apoderados, sin embargo, aun cuando no concurra alguno de estas, se realizara con aquellos.

Con fundamento en lo contenido en el párrafo del art. 372 del C.G.P¹, se anuncia sobre la realización de forma concentrada de la audiencia de instrucción y

¹ Cuando se advierta que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, el juez de oficio o a petición de parte, decretará las pruebas en el auto que fija fecha y hora para ella, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373. En este evento, en

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

juzgamiento de que trata el Art 373, y por ello se decretan las pruebas que se relacionan a continuación:

I. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE.

- **DOCUMENTALES:** Téngase en cuenta las pruebas de carácter documentales allegadas con la presentación de la demanda, reforma de la misma y contestación de las excepciones:
- **TESTIMONIOS:** Cítese en las instalaciones de este despacho a los señores: BIBIANA GONZALEZ VERGARA, DIDIER JIMIENEZ, CLAUDIA MADERO BOTTET y LEYLA OVIEDO ARROYO a fin que rindan testimonio el día **8 de junio de 2022, a las 9:00 a.m.** De forma virtual.
- **OFICIOS:** a) OFICIAR a la CLINICA SANTA CRUZ DE BOCAGRANDE a fin que allegue a este proceso copia íntegra de la historia clínica de la Sra. EMILUZ GONZALEZ VERGARA, al igual que el certificado de ingresos y salidas de la paciente, identificando el médico tratante; b) OFICIAR al TRIBUNAL DE ETICA MEDICA a fin que certifique las investigaciones, denuncias o querellas que se han presentado contra el Dr. FRANCISCO SOLEIMAN CARDONA, por mala práctica o falla en la prestación del servicio de salud, indicando las sanciones impuestas si las hubiere, y c) OFICIAR a la FISCALIA GENERAL DE LA NACION, a fin que certifique cuantas denuncias criminales cursan en dicha entidad por los delitos de homicidio culposo o lesiones culposas como consecuencia de mala praxis médica o falla en la prestación del servicio de salud, contra el Dr. FRANCISCO SOLEIMAN CARDONA indicando los delitos investigados, radicaciones y despachos en los cuales se adelantan las investigaciones.

**II. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA
(FRANCISCO ALBERTO SOLEIMAN CARMONA)**

- **DOCUMENTALES:** Téngase en cuenta las pruebas de carácter documentales allegadas con la contestación de la demanda.
- **INTERROGATORIO DE PARTE:** citar y hacer comparecer a EMILUZ GONZALEZ VERGARA y HUMBERTO BABILONIA PAJADO, en calidad de parte a fin que absuelva interrogatorio, el día **8 de junio de 2022, a las 9:00 a.m.** de manera virtual.
- **TESTIMONIOS:** citar y hacer comparecer a los Dres. ANTONIO JOSE ACUÑA ARICO Y JUAN CARLOS VELEZ, a fin que rindan su testimonio el día **8 de junio de 2022, a las 9:00 a.m.** de manera virtual.
- **OFICIOS:** la parte demandada solicitó que se oficiara a la empresa SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A; con la intención que conseguir documentación y lógicamente usarla como un demostrativos, sin embargo, de la anterior solicitud se abstendrá el despacho, como quiera que tales

esa única audiencia se proferirá la sentencia, de conformidad con las reglas previstas en el numeral 5 del referido artículo 373.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

documentos pudo haber sido conseguida por sus propios medios, haciendo uso del derecho de petición, y no lo hizo, o al menos no existe prueba en el expediente, que la haya solicitado y le hubiesen negado la reproducción del documento deseado.

**III. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANDA.
(SEGUROS GENERALES SURAMERICANA)**

- **DOCUMENTALES:** Téngase en cuenta las pruebas de carácter documentales allegadas con la contestación de la demanda.
- **INTERROGATORIO DE PARTE:** citar y hacer comparecer a la Sra. EMILUZ GONZALEZ VERGARA y HUMBERTO BABILONIA PAJADO, del mismo modo solicitó interrogar a su defendida, por lo cual se citará también al Representante legal de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA en calidad de parte, a fin que absuelvan interrogatorio, el día **8 de junio de 2022, a las 9:00 a.m.** de manera virtual.
- **PRUEBA POR INFORME:** OFICIESE a la entidad SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A fin que allegue al proceso lo siguiente: a) POLIZA POR MEDIO DEL CUAL SE LE PRESTABAN SERVIOS MEDICOS A LA Sr. EMILUZ GONZALEZ VERGARA; b) POLIZA DE SALUD CLASICO FAMILIAR N° 009010481123, de los cuales deberá indicar lo siguiente 1) partes del contrato de seguros, incluyendo los beneficiarios, 2) copias o certificación de la expedición por primera vez la póliza y sus anexos de renovación, 3) que certifiquen si SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A tuvo injerencia o participación en la expedición o renovación de la póliza en mención; 4) certifiquen si la póliza en mención, fue expedida por ROYAL AND SUN ALLIANCE; 5) soportes de los reembolsos de los gastos por concepto de los servicios médicos autorizados, desde el momento de consultó por primera vez al galeno FRANCISCO ALBERTO SOLEIMAN CARDONA y posterior al procedimiento quirúrgico practicado por el citado, hasta la fecha.
- **SOLICITUD DE RATIFICACION:** conforme lo dispuesto en el Art 262 del CGP se decreta la ratificación del contenido de los documentos *“cuanta de cobro de fecha 4 de septiembre de 2014, suscrito por la señora CLAUDIA MADERO BONETT”* y *“certificación del 14 de gastos de 2018 expedida por la señora CARMEN DE ARCO PEREZ”* por lo tanto, las antes mencionadas deberán concurrir a la audiencia, para que declare si el contenido y firma es de su autoría y demás preguntas que el despacho y las partes efectúen.

**III. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANDA
(UCI DEL CARIBE S.A.S)**

- **DOCUMENTALES:** Téngase en cuenta las pruebas de carácter documentales allegadas con la contestación de la demanda.
- **INTERROGATORIO DE PARTE:** citar y hacer comparecer a la Sra. EMILUZ GONZALEZ VERGARA y a FRANCISCO ALBERTO SOLEIMAN

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

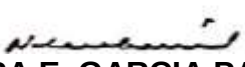
CARMONA, a fin que absuelvan interrogatorio, el día **8 de junio de 2022, a las 9:00 a.m.** de manera virtual.

- **TESTIMONIOS:** citar y hacer comparecer a DIANA CAROLINA LOPEZ HOYOS, EDUARDO DE ZUBIRIA SEGRERA a fin que rinda su testimonio el día **8 de junio de 2022, a las 9:00 a.m.** de manera virtual.
- **PERICIAL:** por ser legal y procedente, concédase el termino de 20 días hábiles a la parte demandada a fin que aporte el dictamen pericial que pretende hacer valer.

**IV. PRUEBAS DE LA LLAMADA EN GARANTIA
(SEGURO DEL ESTADO S.A)**

- **DOCUMENTALES:** Téngase en cuenta las pruebas de carácter documentales allegadas con la contestación de la demanda y llamamiento en garantía.
- **INTERROGATORIO DE PARTE:** citar y hacer comparecer a LA PARTE DEMANDANTE, a fin que absuelvan interrogatorio, el día **8 de junio de 2022, a las 9:00 a.m.** de manera virtual.

NOTÍQUESE Y CÚMPLASE


NOHORA E. GARCIA PACHECO
JUEZ

Mg

Firmado Por:

Nohora Eugenia Garcia Pacheco
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bd0b3f60563bc7206fac3d5a663519f3303b1bae1e720096a03b801e0a4cd71**

Documento generado en 24/05/2022 09:48:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>